

En la Sala de Comisiones, sita en la Casa Consistorial de la Ciudad de Zamora, siendo las diecisiete horas y diez minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, bajo la Presidencia de D. Feliciano Fernández Cuervo, y con asistencia de D. Manuel Hernández Calvo, D. Ricardo Ferrero Domingo, D^a Marisol Sánchez Arnosí, D. Pablo López Quevedo, D. Manuel Fuentes López (se incorpora en el punto tercero de los del orden del día), D. Luis Vicente Pastor (se incorpora en el punto tercero de los del orden del día), D. Miguel Ángel Viñas García y D. Miguel Ángel Mateos Rodríguez. Asistidos por la secretaria de la comisión, D^a Cristina Villafranca Iglesias, se reunió la comisión informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria, y emitió el siguiente:

DICTAMEN:

INICIO DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE BIENES ENTRE LAS PARCELAS MUNICIPALES SITAS EN PASAJE DE LA SALUD, 2 Y CUESTA DEL BOLÓN, 6 Y LA PARCELA PERTENECIENTE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO SAN JOSÉ OBRERO, SITA EN CUESTA DEL BOLÓN, 4.

Se da cuenta del expediente relativo a “INICIO DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE BIENES ENTRE LAS PARCELAS MUNICIPALES SITAS EN PASAJE DE LA SALUD, 2 Y CUESTA DEL BOLÓN, 6 Y LA PARCELA PERTENECIENTE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO SAN JOSÉ OBRERO, SITA EN CUESTA DEL BOLÓN, 4”. Consta en el mismo, entre otra documentación y además de los correspondientes informes técnicos, informe del Técnico de Administración General, de fecha de 20 de octubre de 2014, del Servicio de Patrimonio, “conforme” por el Secretario General, con fecha 29 de octubre de 2014.

Debatido el asunto, al no producirse más intervenciones, se somete a votación el asunto del orden del día, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: siete (7) (PP, ADEIZA, IU).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: ninguna

La Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, por unanimidad de los presentes, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Iniciar el expediente de deslinde de bienes entre la parcela municipal sita en Pasaje de la Salud, 2 y Cuesta del Bolón, 6; y la parcela perteneciente a la Asociación de Desarrollo Comunitario San José Obrero, sita en Cuesta del Bolón, 4, por considerar la conveniencia de llevar a cabo el mismo, justificada por las razones que constan en los informes y resto de documentación obrante en el expediente.

SEGUNDO.- Notificar a los dueños de las fincas colindantes, y titulares de otros derechos reales, que estén constituidos sobre dichas fincas, el inicio del expediente de deslinde, indicando el día, hora y lugar en que comenzarán las labores de deslinde, para que presenten las alegaciones y pruebas que estimen pertinentes.

TERCERO.- Publicar la realización del deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, con sesenta días de antelación a la fecha en la que se procederá al inicio de los trabajos de deslinde.

CUARTO.- Fijar como fecha de inicio de los trabajos de deslinde, el primer lunes hábil siguiente a la finalización del plazo de sesenta días, previsto para la publicación del anuncio del

acuerdo de deslinde, en el Boletín Oficial de la Provincia, fijándose el comienzo de las operaciones a las 10 horas en la zona de confluencia de las fincas afectadas.

QUINTO.- Designar como prácticos de la Corporación, para participar en las operaciones de deslinde, a D. Carlos Cuadrado Rodríguez y D^a Carmen del Valle González.

SEXTO.- Notificar a los interesados, dueños de las fincas colindantes y titulares de otros derechos reales, la posibilidad de que presenten cuantos documentos estimen pertinentes para la prueba y defensa de sus derechos, hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones.

SÉPTIMO.- Comunicar al Registro de la Propiedad de Zamora a los efectos oportunos.

No obstante V.I. resolverá.

Zamora, 25 de noviembre de 2014.

LA SECRETARIA

En la Sala de Comisiones, sita en la Casa Consistorial de la Ciudad de Zamora, siendo las diecisiete horas y diez minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, bajo la Presidencia de D. Feliciano Fernández Cuervo, y con asistencia de D. Manuel Hernández Calvo, D. Ricardo Ferrero Domingo, D^a Marisol Sánchez Arnosí, D. Pablo López Quevedo, D.

Manuel Fuentes López (se incorpora en el punto tercero de los del orden del día), D. Luis Vicente Pastor (se incorpora en el punto tercero de los del orden del día), D. Miguel Ángel Viñas García y D. Miguel Ángel Mateos Rodríguez. Asistidos por la secretaria de la comisión, Dª Cristina Villafranca Iglesias, se reunió la comisión informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria, y emitió el siguiente:

DICTAMEN:

PETICIÓN DE REVISIÓN DE OFICIO DEL PLAN PARCIAL SECTOR SUR 29 “VISTALEGRE”.

Se da cuenta del expediente relativo a la petición de revisión de oficio del Plan Parcial Sector Sur 29 “ Vistalegre”. Consta en el mismo, entre otra documentación, la solicitud de revisión de oficio presentada por D. Ángel Gutiérrez Marcos, así como informe de la Técnica de Administración General, de la Oficina de Gestión Urbanística, de fecha 17 de noviembre de 2014.

Debatido el asunto, al no producirse más intervenciones, se somete a votación el asunto del orden del día, produciéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: ocho (8) (PP, PSOE, ADEIZA).

Votos en contra: ninguno.

Abstenciones: una (1) (IU).

La Comisión Informativa de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente, por mayoría, propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO Y ÚNICO.-LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN PETICIÓN DE INICIACIÓN DE REVISIÓN DE OFICIO DEL PLAN PARCIAL SUR “VISTA ALEGRE”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que fue introducido por la Ley 4/1999, y sobre la base de los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES DE HECHO

El plan parcial Sector Sur “VISTA ALEGRE” fue aprobado en sesión plenaria de este Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en sesión ordinaria celebrada el dos de abril de 2013.

Por escrito de 22 de junio de 2014, presentado en tiempo y forma, y con la representación acreditada, por D. Ángel Gutiérrez Marcos, con DNI 11949735Q, y con domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Tres Cruces, 2, entreplanta- 49008 de Zamora, en nombre representación, en calidad de apoderado, del matrimonio formado por D. Carlos Gutiérrez Marcos y Dª Modesta Marcos Vergara, con DNI 11672692 P, ambos domiciliados en Zamora, Avda. Tres Cruces 2, 6 pta, y el matrimonio formado por D. Luis Gutiérrez Marcos, con DNI 11549589 R y Dª Micaela Marcos Vergara, con DNI 11546550 K, ambos domiciliados en Zamora, Avda. Tres Cruces, 2 – pta, apoderamiento otorgado, mediante escritura pública de fecha 11 de abril 2014, número 494 protocolo de notario de Zamora, D. Juan Carnicero Iñiguez, cuya copia se adjunta a los efectos que procedan y bajo la dirección técnica jurídica de la letrada Mª de los Ángeles Mora Martín, se ejercitó **PETICIÓN DE INICIACIÓN DE REVISIÓN DE OFICIO DEL PLAN PARCIAL SUR “VISTA ALEGRE**, conforme al art. 29 de la Constitución Española, el art. 102 y siguientes, y el art. 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, independientemente de otras consideraciones de fondo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero.- Examinado el escrito referenciado anteriormente, sobre la petición de iniciación de revisión de oficio del plan parcial sur "Vista Alegre" - de indubitada naturaleza de disposición de carácter general, y no de acto administrativo- se observa que, efectivamente y de conformidad con el art 102.2, que fue introducido por la Ley 4/1999, "en cualquier momento, las Administraciones públicas, de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 62.2".

No obstante, y a pesar de la extensión de esa revisión de oficio a las disposiciones generales administrativas, a juicio de esta informante, existe una importante limitación en este supuesto de revisión de oficio, frente a la revisión de oficio de los actos nulos de pleno derecho.

Dicha limitación consiste en que sólo podrá iniciarse por la propia Administración la revisión de oficio de las disposiciones administrativas. lo que supone que no se podrá instar de la Administración el inicio de un procedimiento de estas características ante la nulidad absoluta de una disposición general dictada por aquélla, ni siquiera los particulares, a quienes quedaría exclusivamente el recurso contencioso administrativo.

Así lo indica expresamente la Exposición de Motivos de la Ley 4/1999, al señalar que la revisión de oficio de las disposiciones generales nulas no opera, en ningún caso, como acción de nulidad.

En este sentido, la [STS de 22 de noviembre de 2006 \(rec. núm. 4084/03\) \(RJ 2007, 2068\)](#) y la [STSJ del País Vasco de 8 de febrero de 2007 \(JUR 2007, 126969\)](#) dicen textualmente:

"Esa es la línea marcada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo.

Así, en la sentencia de 22 de diciembre de 1999, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 344 de 1997, que interpretó la inicial redacción del artículo 102 de la Ley 30/1992 y resaltó sus diferencias con el artículo 109 de la anterior Ley de Procedimiento Administrativo. También, en la sentencia de 12 de julio de 2006, dictada en el recurso de casación número 2285 de 2003, que después de referirse a que es la Ley 4/1999 la que introduce en aquel artículo 102 un número 2 que contempla la revisión de oficio de las disposiciones generales, destaca lo dicho en su exposición de motivos, ya que en ésta se lee que se introduce la revisión de oficio de las disposiciones generales nulas, que no opera, en ningún caso, como acción de nulidad . Y, en especial, la **sentencia de 16 de noviembre de 2006**, dictada en el recurso de casación número 4014 de 2003, cuya doctrina es la siguiente: *El artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con anterioridad a su modificación por Ley 4/1999, no preveía un procedimiento para la revisión de oficio de las disposiciones de carácter general, cual, sin duda, es un Plan Parcial de ordenación urbana, lo que no implicaba que éstos no pudiesen ser revisados en virtud de la potestad que, al efecto, ostentaban las Administraciones urbanísticas de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, 126.3 y 128 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, contando, además, con la legitimación de los interesados para el ejercicio en sede jurisdiccional del recurso indirecto regulado antes en el artículo 39.2 y 3 de la Ley de esta Jurisdicción de 1956, y ahora en el artículo 26 de la vigente 29/1998, de 13 de julio. Fue precisamente la Ley 4/1999, de 13 de enero, la que introdujo, en el apartado 2 del artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la revisión de*

oficio de las disposiciones generales en los supuestos previstos en el artículo 62.2 de la propia Ley, dejando, sin embargo, muy claro el legislador, en en la Exposición de

Motivos de esta Ley 4/1999, que esa posible revisión de oficio de las disposiciones generales nulas no opera, en ningún caso, como acción de nulidad . Es decir, si bien, después de la modificación por Ley 4/1999, la Administración Pública tiene potestad de tramitar un procedimiento para la revisión de una disposición general nula de pleno derecho, a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal potestad administrativa no supone conferir a los particulares interesados el ejercicio de una acción de nulidad tendente a obtener dicha declaración de nulidad radical, lo que, además, resulta lógico, dada la posibilidad que éstos tienen de impugnar en sede jurisdiccional una disposición de carácter general al ejercitar una acción frente a un acto de aplicación de la misma, basándose en que aquella no es conforme a derecho.

En suma, se añade más tarde en la sentencia cuya doctrina acabamos de transcribir, que no es posible instar el procedimiento administrativo regulado en el artículo 102 de la Ley 30/1992 para revisar disposiciones de carácter general radicalmente nulas.

Otras sentencias sobre la improcedencia de ejercicio por los particulares de acción de nulidad para la declaración de nulidad de determinado plan parcial son :

- [TS \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5\), sentencia de 29 septiembre 2010.](#)
- [TS \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5\), sentencia de 25 mayo 2010.](#)
- [TS \(Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5\), sentencia de 16 noviembre 2006.](#)

Segundo.- Se ha de tener en cuenta que el ejercicio de la potestad de revisión de oficio por parte de los poderes públicos, es un remedio extraordinario que sólo debe utilizarse cuando no es posible recurrir a cualquier otro sistema de actuación revisora [Dictamen del Consejo de Estado 981/2005 de 28 de julio y STS [de 17 de enero de 2006 \(LA LEY 5244/2006\)](#)].

Tercero.- El plan parcial “SUR VISTA ALEGRE”, sobre el que solicita la iniciación de revisión de oficio, ha desplegado sus efectos sobre la generalidad de administrados, condicionando la actuación de los particulares durante el periodo de su vigencia.

No obstante V.I. resolverá.

Zamora, 25 de noviembre de 2014.

LA SECRETARIA